

A large, dark purple, stylized number '8' is centered within a white square frame. The number has a thick, rounded font with two circular holes. To the right of the square frame is a vertical bar with a blue-to-white gradient.A yellow rounded rectangular box containing the title text. The background of the entire page features abstract, colorful, jagged shapes in blue and gold, some resembling human figures, and several thin, colored lines (brown, blue, green, purple, gold) crossing the lower half of the page.

# LA FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES

# 8

## FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES

### 1. ASPECTOS GENERALES DE LA FORMACIÓN PREVENTIVA

La **Formación** de los trabajadores es un elemento esencial de la gestión de la prevención de riesgos laborales, ya que se debe partir del hecho de que **todos los trabajadores deben tener la suficiente capacitación** para el desempeño de su puesto de trabajo y el ejercicio de las funciones que éste lleva asociadas.

La normativa actual da una especial importancia a este aspecto, haciendo así que los planes de formación sean requisitos imprescindibles para el desarrollo de cualquier acción preventiva eficaz.

Es obligación de la empresa garantizar que cada trabajador reciba una formación **teórica y práctica**, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su incorporación al puesto, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan en los equipos o condiciones de trabajo

Es importante que la formación se centre en el puesto de trabajo concreto y que se actualice para adaptarse a la evolución de los riesgos. Además en el caso de la formación en habilidades y técnicas de trabajo (Ej. movilización de enfermos, manejo de extintores,...) es importante que la formación que reciba el trabajador sea fundamentalmente práctica, entrenando su realización.

La legislación actual exige que la formación de los trabajadores se imparta, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con la compensación del tiempo invertido en la misma. En cualquier caso, la empresa tiene libertad para impartir la formación con sus propios medios o concertándola con servicios ajenos. Sea cual sea la modalidad elegida, la formación debe ser gratuita para los trabajadores.

## 2. NECESIDADES FORMATIVAS

En el marco de la normativa actual sobre prevención de riesgos laborales, las residencias y centros de día, al igual que otro tipo de empresas, tienen que satisfacer las siguientes necesidades formativas:

- Formación de cada uno de los **trabajadores** del centro en relación a las tareas y funciones que han de realizar, los riesgos asociados a ellas y las medidas de prevención adoptadas para su control.
- Formación de los **representantes** de los trabajadores y, en especial, de los **delegados de prevención**.
- Formación de los **trabajadores designados** para realizar actividades de prevención y de los profesionales que forman parte de los servicios de prevención propios.
- Formación de los **empresarios**, en particular cuando asuman directamente la actividad preventiva de la empresa.
- Formación de los **representantes de la empresa en el comité** de seguridad y salud.
- Formación de los **auditores** de prevención.
- Formación de los trabajadores designados para intervenir en las situaciones de emergencia, como pueden ser los encargados de primeros auxilios, lucha contra incendios o de la evacuación del centro.

## 3. FUNCIONES PREVENTIVAS Y FORMACIÓN

Actualmente la normativa establece tres niveles de funciones preventivas, a los que se asocia una formación mínima para poder realizarlas:

- a. Funciones de **nivel básico**.
- b. Funciones de **nivel intermedio**.
- c. Funciones de **nivel superior**, correspondientes a las especialidades y disciplinas preventivas de **medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial, y ergonomía y psicología aplicada**.

### 3.1. FUNCIONES DE NIVEL BÁSICO

Las funciones preventivas de nivel básico son las siguientes:

- **Promover** los comportamientos seguros y la correcta utilización de los equipos de trabajo y protección, y fomentar el interés y cooperación de los trabajadores en una acción preventiva integrada.
- **Promover**, en particular, las actuaciones preventivas básicas, tales como el orden, la limpieza, la señalización y el mantenimiento general, y efectuar su seguimiento y control.
- **Realizar** evaluaciones elementales de riesgos y, en su caso, establecer medidas preventivas del mismo carácter compatibles con su grado de formación.
- **Colaborar** en la evaluación y el control de los riesgos generales y específicos de la empresa, efectuando visitas al efecto, atención a quejas y sugerencias, registro de datos, y cuantas funciones análogas sean necesarias.
- **Actuar** en caso de emergencia y primeros auxilios gestionando las primeras intervenciones al efecto.
- **Cooperar** con los servicios de prevención, en su caso.

Para desempeñar las funciones anteriores es necesario:

A. Poseer una formación mínima con el contenido especificado en el programa a que se refiere el Anexo IV del R.D. 39/1997 y cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a:

- **50 horas**, en el caso de empresas que desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anexo I del R.D. 39/1997, o
- **30 horas** en los demás casos (en general esta será la formación mínima necesaria en residencias de mayores y centros de día)

Los cursos, con esa duración mínima, deben ajustarse a un programa y distribución horaria indicados también en el citado Anexo IV.

Esta formación se acreditará mediante la **certificación de formación** específica en materia de prevención de riesgos laborales, emitida por un servicio de prevención o por una entidad pública o privada con capacidad para desarrollar actividades formativas específicas en esta materia.

- B. Poseer una formación profesional o académica que capacite para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes o similares a las indicadas anteriormente, o
- C. Acreditar una experiencia no inferior a 2 años en una empresa, institución o Administración Pública que lleve consigo el desempeño de niveles profesionales de responsabilidad equivalentes o similares a los indicados.

Tanto en el supuesto anterior como en este, se debe mejorar progresivamente la capacitación de los trabajadores, en el caso de que las actividades preventivas a realizar lo hicieran necesario, mediante acciones formativas de nivel básico en el marco de la formación continua.

### 3.2. FUNCIONES DE NIVEL INTERMEDIO

Las funciones correspondientes al nivel intermedio son las siguientes:

- a. Promover, con carácter general, la prevención en la empresa y su integración en la misma.
- b. Realizar evaluaciones de riesgos, salvo las específicamente reservadas al nivel superior.
- c. Proponer medidas para el control y reducción de los riesgos o plantear la necesidad de recurrir al nivel superior, a la vista de los resultados de la evaluación.
- d. Realizar actividades de información y formación básica de trabajadores.
- e. Vigilar el cumplimiento del programa de control y reducción de riesgos y efectuar personalmente las actividades de control de las condiciones de trabajo que tenga asignadas.
- f. Participar en la planificación de la actividad preventiva y dirigir las actuaciones a desarrollar en casos de emergencia y primeros auxilios.
- g. Colaborar con los servicios de prevención, en su caso.
- h. Cualquier otra función asignada como auxiliar, complementaria o de colaboración del nivel superior.

Para desempeñar estas funciones se debe contar con una formación mínima con el contenido especificado en el programa indicado en el Anexo V del R.D. 39/1997 con una duración no inferior a **300 horas** y una distribución horaria establecida en el anexo citado.

Actualmente existe la titulación académica profesional de Técnico superior en Prevención de Riesgos Profesionales, cuyas enseñanzas mínimas están recogidas en el Real Decreto 1161/2001, de 26 de octubre. Los titulados en este ciclo formativo, están capacitados para desempeñar las funciones de nivel intermedio antes citadas.

### 3.3. FUNCIONES DE NIVEL SUPERIOR

Las funciones correspondientes al nivel superior son las siguientes:

- a. Todas las indicadas para el nivel intermedio, con excepción de la h).
- b. La realización de aquellas evaluaciones de riesgos cuyo desarrollo exija:
  - el establecimiento de una estrategia de medición para asegurar que los resultados obtenidos caracterizan efectivamente la situación que se valora, o
  - una interpretación o aplicación no mecánica de los criterios de evaluación.
- c. La formación e información de carácter general, a todos los niveles, y en las materias propias de su área de especialización.
- d. La planificación de la acción preventiva a desarrollar en las situaciones en las que el control o reducción de los riesgos supone la realización de actividades diferentes, que implican la intervención de distintos especialistas.
- e. La vigilancia y control de la salud de los trabajadores para el caso de los servicios de prevención propios (limitado a médicos y DUEs).

Para desempeñar estas funciones se debe contar con una titulación universitaria y poseer una formación mínima con el contenido especificado en el programa recogido en el Anexo VI del R.D. 39/1997 y cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a **600 horas** y una distribución horaria en el citado anexo.

Las funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores sólo pueden ser desempeñadas por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente y a los siguientes criterios:

- Los **servicios de prevención** que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores deberán contar con un médico especialista en Medicina del Trabajo o diplomado en Medicina de Empresa y un A.T.S./D.U.E de empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.
- En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar:
  - Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
  - Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.
  - Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.
- La vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos elaborados por el Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas, u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador.

Los exámenes de salud incluirán, en todo caso, una historia clínico-laboral, en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo, y las medidas de prevención adoptadas. Deberá constar igualmente, en caso de disponerse de ello, una descripción de los anteriores puestos de trabajo, riesgos presentes en los mismos, y tiempo de permanencia para cada uno de ellos.

- El personal sanitario del servicio de prevención deberá conocer las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud, a los solos efectos de poder identificar cualquier relación entre la causa de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.
- En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral a través del Sistema Nacional de Salud.
- El personal sanitario del servicio deberá analizar los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos y colaborará con el resto de los componentes del servicio, a fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud y proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.
- El personal sanitario del servicio de prevención estudiará y valorará, especialmente, los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a los menores y a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, y propondrá las medidas preventivas adecuadas.
- El personal sanitario del servicio de prevención que, en su caso, exista en el centro de trabajo deberá proporcionar los primeros auxilios y la atención de urgencia a los trabajadores víctimas de accidentes o alteraciones en el lugar de trabajo.